



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

05001-31-10-012-**2019-00077-00**

**INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS**

DEMANDANTE:

DRA. MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA

DEMANDADA:

JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTES

# **2019-00077**

SEÑOR  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE: JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTES  
DDO: JHON JAIRO VELASQUEZ  
RAD: 2019-77

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES  
Magdalena Vallejo Gaviria, mayor de edad y con domicilio en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 43.025.629, portadora de la T.P. 40.884 del C.S.J., actuando en mi propio nombre, me permito demandar a la demandante de la referencia, mayor y con domicilio en la Ceja (Ant) para que por medio del trámite incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, con fundamento en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora Julia Beatriz Agudelo Cortés, confirió poder a Magdalena Vallejo G., para presentar demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra de Jhon Jairo Velásquez.

**SEGUNDO:** La demanda fue radicada en el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, bajo el número 2015-1602, el día 19 de agosto de 2015, y admitida el 7 de septiembre de 2015, demanda que fue remitida a su despacho por pérdida de competencia de fecha 16 de junio de 2019.

**TERCERO:** Magdalena Vallejo es especialista en derecho de familia con experiencia profesional de más de 35 años.

**CUARTO:** Con la presentación de la demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares entre otras, el embargo de 52 inmuebles, vehículo automotor y cuentas bancarias.

**QUINTO:** Mediante auto proferido por su despacho el día 18 de septiembre de 2020, acepta revocatoria del mandato, por lo cual da lugar a promover incidente de regulación de los honorarios a Magdalena Vallejo Gaviria

**SEXTO:** El mandato fue revocado, para defraudar los intereses económicos de la abogada, pues a la fecha no se han cancelado los mismos. No ha habido acuerdo sobre su monto y tratándose el pago de estos en la modalidad de CUOTA LITIS, su cálculo no podría partirse de un acuerdo extraprocesal, celebrado entre las partes demandante y demandado, quienes para efectos de evadir pago de honorarios, han recurrido a acuerdos por fuera del proceso, tal como ocurrió en proceso que cursó ante el juzgado Quinto de Familia de Medellín radicado 2014-1469, que fue terminado por desistimiento, revocando poder el abogado, y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

**SEXTO:** Las partes celebraron contrato de prestación de servicios profesionales, pactando como pago la suma del 2% de los bienes o de las sumas que le fueran adjudicadas. "el cálculo del valor de los bienes adjudicar se hará de mutuo acuerdo o en su defecto el que designe un experto". No obstante haber

celebrado el contrato, debido a la duración del proceso, y tratándose de CUOTA LITIS, las partes acordaron de manera verbal, ajustar dicho porcentaje pactado al 5% del valor de los bienes a adjudicar.

**SEPTIMO:** Al solicitarle el pago de los honorarios, obtuve como respuesta "como tú te negaste a firmar por estar descontenta con los honorarios y yo no podía esperar a solucionar esto lo hice sola. No creo que el juez necesite de la confirmación de un abogado para que el demandante quiera desistir de la demanda.

Para mí el caso está terminado ya, revisa por favor tu cuenta de ahorros y tu correo." Y consignó en mi cuenta la suma de \$11.000.000.

**OCTAVA:** Como consta en el expediente, el trabajo de la abogada Vallejo ha sido de cuidado y vigilancia del proceso, fue siempre atenta y eficaz, atendiendo oportunamente y sin demora todas las etapas del proceso.

Durante 5 años, atendió diligentemente, la práctica de medidas cautelares, incidentes de desembargo propuestos por la parte demandante, audiencias de inventarios y avalúos, de recepción de testigos, objeciones a inventarios, con intervención de perito entre otras.

**SEPTIMA:** Se relacionaron bienes sociales por más de (\$8.000.000.000) ocho mil millones de pesos.

**OCTAVA:** Para tasar el monto de los mismos, le solicito tener en cuenta la duración del proceso, la experiencia y especialización de la abogada, la complejidad del asunto, y la cuantía de los bienes propios de la sociedad conyugal, la gestión realizada por la apoderada y demás actuaciones y consideraciones que a bien tenga el despacho, vigilancia, asesoría, acompañamiento, complejidad del proceso.

## **PRUEBAS**

Documental

La actuación procesal surtida dentro del presente proceso

Copia del diploma de especialista

Copia de whatsApp

## **DERECHO**

Art 76 C.G.P., 127 y s.s. demás normas concordantes y complementarias

## **PROCEDIMIENTO**

El contemplado en el capítulo III, Título IV Art. 129 C.G.P.

## **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

## **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Demandante: Las mismas del cuaderno principal

Demandada: las mismas del cuaderno principal

Del Señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magdalena Vallejo Gaviria', with a stylized flourish at the end.

Magdalena Vallejo Gaviria.  
T.P. 40.884 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte**

**RADICADO: 2019-77**

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 inciso 2º, en armonía con el artículo 127 del C.G.P., se dispone tramitar como INCIDENTE la REGULACION DE HONORARIOS instaurado por la Abogada MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA, contra de la señora JULIA BEATRIZ AGUDELO CORTES; en consecuencia, queda en conocimiento de la parte incidentada por el término legal de tres (3) días, este incidente de regulación de regulación de honorarios, para los fines legales que a bien tenga la parte accionada.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG